

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de septiembre del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No. 2146
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: ORLANDO GONZALEZ OMAÑA
DEMANDADO: ALVARO GEOVANNY ESPINEL OMAÑA
RADICACIÓN: 7600140030112020-00426-00

De la revisión efectuada al expediente, se puede constatar que, mediante auto No. 848 del 22 de junio de 2022, esta oficina judicial convocó a las partes para agotar las audiencias regladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 28 de septiembre en el horario de las 10:00 am, no obstante, lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha de la diligencia, toda vez que se cruza con otra diligencia judicial fijada con anterioridad.

En virtud de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para que comparezcan a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del C.G del P. Con tal fin se fija el día veintiocho (28) de octubre de 2022 a la hora de las 10:00 am.
2. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.
3. El anterior señalamiento se notificará a las partes, además de inserción en estados, por sus respectivos apoderados, de conformidad con la obligación profesional impuestas por la norma 78 del C.G. del P.
4. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifezise o a través de la que este despacho indique, por lo que se requiere a las partes y apoderados que en el término de cinco (5) días, informen al despacho la dirección de sus correos electrónicos con el fin de remitirles el enlace, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 168, septiembre 20 de 2022

Secretaría: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
SECRETARIA

AUTO No. 2134ff

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO RAMIREZ CARVAJAL
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
RADICACIÓN: 760014003011-2021-00821-00

Atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Trece Civil del Circuito en auto No. 871 del 3 de agosto de 2022 que dispone: *“PRIMERO: REVOCAR en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia apelada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal deberá proveer sobre el decreto y práctica del medio de prueba al momento procesal oportuno.”*, procede el despacho a decretar las pruebas pedidas y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Trece Civil del Circuito en auto No. 871 del 3 de agosto de 2022.

2. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

2.1. LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

2.2. LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en el valor legal que corresponda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de parte a la parte demandante.

3. Consecuente con lo anterior, CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para que comparezcan a la audiencia inicial, e instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P. Con tal fin se fija el día nueve (09) de noviembre de 2022 a las 10:00 am.

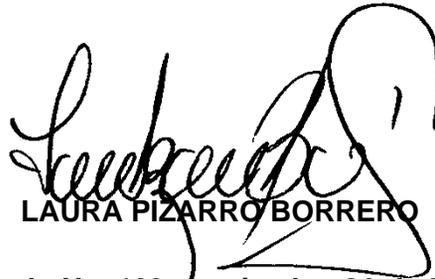
3. Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los documentos que pretenden hacer valer como pruebas, así como también se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

4. El anterior señalamiento se notificará a las partes, además de inserción en estados, por

sus respectivos apoderados, de conformidad con la obligación profesional impuestas por la norma 78 del C.G. del P.

5. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifezise o a través de la que este despacho indique, por lo que se requiere a las partes y apoderados que en el término de cinco (5) días, informen al despacho la dirección de sus correos electrónicos con el fin de remitirles el enlace, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 168, septiembre 20 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su revisión, informando que consta en el expediente solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2141
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 7600140030112022-00414-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de Banco Davivienda S.A., respecto del retiro de la demanda verbal incoada en contra de la señora Claudia Patricia Echeverri González, dado que no reposa en el expediente, prueba alguna respecto de la notificación de la parte pasiva conforme a lo reglado en los cánones 291 y 292 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022; de conformidad con lo instituido en el artículo 92 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Agotada la notificación de la presente, procédase con la cancelación de su radicación y archívese.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 168, septiembre 20 de 2022

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal, informando que la parte demandante subsanó los defectos anotados en auto que precede. Sírvase proveer.

Cali, 19 de septiembre de 2022

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 2148

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término legal concedido el apoderado judicial de la parte actora subsanó la demanda, y reunidos los requisitos previsto en los artículos 82 y 83 del C. G del P, el juzgado,

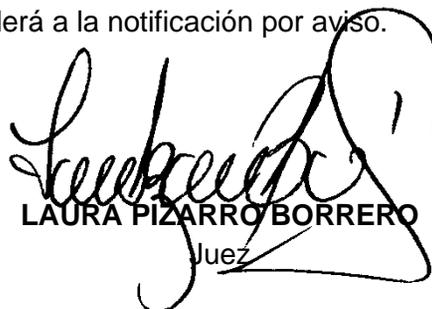
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual incoada por NOHELIA NATALIA MORENO en nombre propio y representación de la menor MIA CORDOBA MORENO contra CENTRAL CONTROL S.A.S. y FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA 2101.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, correr en traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en cualquiera de las formas autorizadas por las normas 291, 292 y 301 del C.G. del P, y entrega de las copias que de aquélla y sus anexos se adjuntaron con tal fin, o conforme lo disciplinado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta 11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm . De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE.


LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

Estado No. 168, septiembre 20 de 2022

VERBAL DE PERTENENCIA
NELLY GRANADA LOPEZ Vs HERMAN GUERRERO AGUILERA y otro e indeterminados
2022-00602-00

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 19 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 2147
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión al proceso se observa que la parte demandante no subsanó la demanda, por tanto, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de prescripción extraordinaria de dominio.

SEGUNDO: Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

Notifíquese,
La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 168, septiembre 20 de 2022

VERBAL DE PERTENENCIA
NELLY GRANADA LOPEZ Vs HERMAN GUERRERO AGUILERA y otro e indeterminados
2022-00602-00